



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0404 DE 2021
16-07-2021



20212320004044

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, modificado por el Acuerdo No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC - 20211000008676 del 29 de abril de 2021, se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer trece (13) empleos con veintiún vacantes (21), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y remitida a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20206001201642 del 03 de noviembre de 2020, debidamente certificada por el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctor Luis Hernando Martínez Zabaleta y la Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, doctora Nadia Neveyi Buitrago Martínez.

Que la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1757 de 2021, inició el 28 de junio del presente y finalizará el próximo 23 de julio de 2021.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20216001154172 del 9 de julio de 2021, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctora Carolina Hernández Gómez, informó a la CNSC que revisado el Acuerdo No. CNSC - 20211000008676 del 29 de abril de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, así como la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de este proceso de selección, se evidencia que: “...siete (7) de las vacantes hacen parte la vinculación de TRABAJADORES OFICIALES...” discriminados así: (a) empleo denominado Conductor con OPEC No. 115520, tres (3) vacantes, y (b) empleo denominado Operario con OPEC No. 115521, cuatro (4) vacantes.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, solicita a la CNSC *“...sean retirados estos siete (7) empleos/vacantes puesto que no están sometidos a concurso para vinculación por carrera administrativa...”*

Que ante dicha situación la CNSC a través de oficio con radicado No. 20212320928541 del 14 de julio de 2021, solicitó remitir los respectivos soportes que sustenten que siete (7) vacantes pertenecientes al nivel asistencial ofertadas dentro del Proceso de Selección No. 1757 de 2021, están provistas a través de trabajadores oficiales.

Que en atención al citado requerimiento, mediante oficio con radicado No. 20216001206622 del 16 de julio de 2021, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, informa que en siete (7) vacantes ofertadas en el nivel asistencial se encuentran ocupadas por los siguientes trabajadores oficiales: (i) Carlos Julio Garay Barrera, (ii) José Eduardo Villate Ávila, (iii) Marco Antonio Robayo Robayo, (iv) José Bautista Corredor Castañeda, (v) Héctor José Zamora Gaitán, (vi) Jorge Leonel Quintana Castillo, (vii) Luis Reinaldo Rodríguez Olarte.

Que en atención a lo informado por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de que algunas vacantes no pueden ser provistas a través de concurso de méritos sino a través de contratos de trabajo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).*

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Negrilla fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

*“**Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

*“**ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayas fuera del texto).*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

En correspondencia con las normas citadas, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto).

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC ofertadas en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

III. PRUEBAS

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

- a) Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y remitida a la CNSC mediante 20206001201642 del 03 de noviembre de 2020, debidamente certificada por el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctor Luis Hernando Martínez Zabaleta y la Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, doctora Nadia Neveyi Buitrago Martínez.
- b) Oficio con radicado No. 20216001154172 del 9 de julio de 2021, expedido por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima.
- c) Oficio con radicado No. 20216001206622 del 16 de julio de 2021, expedido por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima.
- d) Copia de los contratos de trabajo de los señores:
 1. Carlos Julio Garay Barrera.
 2. José Eduardo Villate Ávila.
 3. Marco Antonio Robayo Robayo.
 4. Héctor José Zamora Gaitán.
 5. Jorge Leonel Quintana Castillo.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se decretará como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que resuelva la actuación administrativa, se reanudará la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO TERCERO. – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, remitir copia de los contratos de trabajo vigentes de los Carlos Julio Garay Barrera, José Eduardo Villate Ávila, Marco Antonio Robayo Robayo, José Bautista Corredor Castañeda, Héctor José Zamora Gaitán, Jorge Leonel Quintana Castillo, y Luis Reinaldo Rodríguez Olarte. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, expedir certificado de vigencia de los contratos de trabajo que se suscribieron con los señores Carlos Julio Garay Barrera, José Eduardo Villate Ávila, Marco Antonio Robayo Robayo, José Bautista Corredor Castañeda, Héctor José Zamora Gaitán, Jorge Leonel Quintana Castillo, y Luis Reinaldo Rodríguez Olarte. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Ordenar al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, informar y certificar si el empleo denominado Conductor Grado 7, código 480 e identificado con la OPEC No. 115520, y el empleo denominado Operario Grado 8, código 487 e identificado con la OPEC No. 115521, son provistos a través de la figura de contrato de trabajo, cuyas funciones son desarrolladas por trabajadores oficiales.
4. Copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera y del acto administrativo por el cual se adoptó el mismo.

PARÁGRAFO: Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de Anolaima, doctor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y de la Alcaldía Municipal de Anolaima, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.


Dado en Bogotá D.C., 16 de Julio de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 

Aprobó: David Joseph Roza Parra - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 